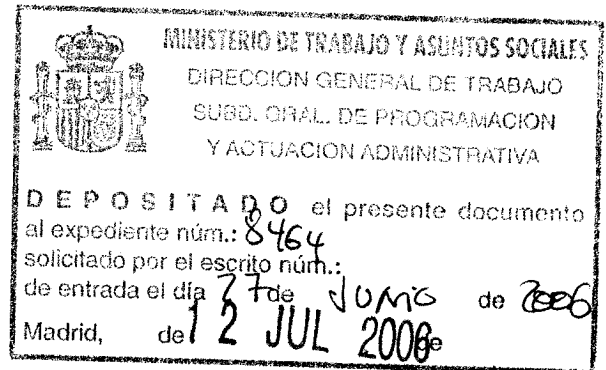


## ESTATUTOS



### TITULO I

#### CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

##### Artículo 1

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 11 de agosto de Libertad Sindical se constituye el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE BANESTO (SEB)**.

### TITULO II

#### DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

##### Artículo 2

Este Sindicato es una asociación de personas trabajadoras, en activo o prejubiladas, jubiladas y pensionistas del Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto).

##### Artículo 3

El SEB es una organización autónoma, independiente de los partidos políticos, del Estado y de la Empresa Banesto.

El SEB en su funcionamiento se ajustará a principios democráticos y representativos.

##### Artículo 4

Son objetivos de este Sindicato:

- La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses económicos, sociales y profesionales de los empleados de Banesto.
- Fomentar y canalizar la solidaridad y el apoyo mutuo entre los empleados de Banesto, creando y sosteniendo servicios comunes y asistenciales de apoyo mutuo en todos los campos necesarios.
- Fomentar la unidad de todos los empleados de Banesto, así como la unidad sindical, para lograr los objetivos que en cada momento se proponga el Sindicato.



- La promoción y organización de actividades encaminadas al desarrollo sistemático de la formación profesional, de las formativas de salud laboral y, en general, de todas aquellas actividades que se entiendan beneficiosas para los empleados a quienes representamos.

Para alcanzar los presentes objetivos, se establecerán relaciones con cuantos organismos puedan coadyuvar a su consecución.

### **TITULO III**

#### **ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

##### **Artículo 5**

Este Sindicato tiene como ámbito esencial de actuación la empresa Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), ámbito estatal, y se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 6**

A todos los efectos el domicilio del SINDICATO DE EMPLEADOS DE BANESTO (SEB) está en 08007 Barcelona, calle Diputación número 253 bajos.

El Secretariado Permanente por mayoría podrá, en cualquier momento, decidir el cambio de domicilio, comunicándolo inmediatamente a los organismos oficiales pertinentes, a Banesto, a todos los miembros del Consejo Estatal, a todos los afiliados y, en general, a cuantas personas físicas o jurídicas estime pertinente. También podrá establecer delegaciones o sedes allí donde lo considere oportuno.

##### **Artículo 7**

El ámbito profesional de este Sindicato es el de todas las personas trabajadoras en activo, prejubiladas, jubiladas y pensionistas vinculadas al Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto).

##### **Artículo 8**

Este Sindicato gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

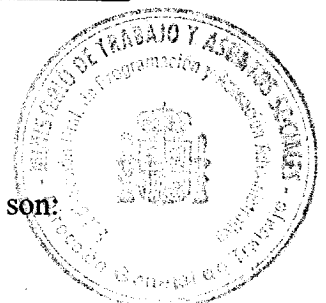
### **TITULO IV**

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

##### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Artículo 9**

Los órganos de representación, gobierno y administración del Sindicato son:



- El Consejo Estatal
- El Secretariado Permanente (SP)
- Los Consejos Territoriales

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO ESTATAL

#### Artículo 10

El Consejo Estatal es el máximo órgano de decisión del Sindicato, ningún órgano ni ningún afiliado podrán actuar contra sus acuerdos.

#### Artículo 11

El Consejo Estatal estará compuesto por los Coordinadores Territoriales, o en su ausencia por persona expresamente designada a tal efecto, y los miembros del Secretariado Permanente.

Cada Coordinador Territorial, en representación de su Consejo Territorial, tendrá los votos que correspondan con arreglo a la siguiente tabla:

De	50	a	100 afiliados	1 voto
De	101	a	200 afiliados	2 votos
De	201	a	300 afiliados	4 votos

De 301 afiliados en adelante 2 votos más por cada 100 afiliados o fracción.

Cada miembro del Secretariado Permanente tendrá 1 voto en el Consejo Estatal.

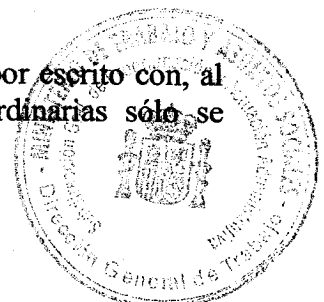
#### Artículo 12

El Consejo Estatal se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año y, extraordinariamente, cuando lo decida el Secretariado Permanente o lo soliciten justificadamente, al menos, cinco Coordinadores Territoriales.

De las reuniones del Consejo Estatal (que serán presididas por el Secretario General, ejerciendo el Secretario de Organización las funciones de secretario) se extenderá la oportuna acta de acuerdos, que será remitida a todos los Coordinadores Territoriales, quedando el acta en custodia del SP.

#### Artículo 13

Las convocatorias de las reuniones del Consejo Estatal se realizarán por escrito con, al menos, un mes de antelación para las ordinarias. Para las extraordinarias sólo se precisarán tres días.



Two large, stylized handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of Article 13.

Las reuniones del Consejo Estatal serán convocadas por el Secretario General, o en su ausencia por el Secretario de Organización.

Las convocatorias se realizarán mediante correos electrónicos, para lo cual todos los miembros del Consejo Estatal deberán comunicar su dirección a tal fin, así como comunicar al SP la recepción de la convocatoria y su participación.

Las reuniones podrán realizarse por medios no presenciales, como por ejemplo por multiconferencia, tramitación de documentos y propuestas por vía fax o correo electrónico, etc.

También será admisible la participación y voto por medios virtuales, electrónicos, etc.

## **DEL SECRETARIADO PERMANENTE**

### **Artículo 14**

El Secretariado Permanente (SP) es el máximo órgano de gestión del Sindicato y coordina los trabajos tanto del Consejo Estatal como de los Consejos Territoriales, a fin de que los acuerdos y actuaciones se lleven a cabo con la necesaria coordinación, eficacia y diligencia.

### **Artículo 15**

El SP del Sindicato estará formado por las siguientes Secretarías:

- General
- Organización (conlleva la Vicesecretaría General)
- Acción Sindical
- Administración y Finanzas
- Cualquier otra que acuerde el Consejo Estatal

### **Artículo 16**

El SP del Sindicato será elegido por el Consejo Estatal, entre las candidaturas propuestas por los Coordinadores Territoriales o por el SP saliente. Su elección se realizará por mayoría y mediante sufragio libre y secreto.

No obstante lo anterior, el primer SP del Sindicato será el designado en el Acta Fundacional del Sindicato.

### **Artículo 17**

El periodo de permanencia en el cargo de los miembros del SP será de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



### Artículo 18

Las vacantes que pudieran producirse en el SP podrán ser cubiertas de forma provisional por nombramientos del propio SP, con comunicación a todos los miembros del Consejo Estatal. En el primer Consejo Estatal que se celebre deberá someterse a ratificación o, en su caso, elección del nuevo miembro del SP.

### Artículo 19

Las decisiones dentro del SP se tomarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate el Secretario General podrá ejercer su voto de calidad.

Las reuniones del SP serán convocadas por el Secretario General, o en su ausencia por el Secretario de Organización.

Las convocatorias se realizarán mediante correos electrónicos, para lo cual todos los miembros del SP deberán comunicar su dirección a tal fin, así como comunicar al SP la recepción de la convocatoria y su participación.

Las reuniones podrán realizarse por medios no presenciales, como por ejemplo mediante multiconferencia, tramitación de documentos y propuestas por vía fax o correo electrónico, etc.

También será admisible la participación y voto por medios virtuales, electrónicos, etc.

De las reuniones y resoluciones del SP se extenderá la oportuna acta de acuerdos, que quedará en custodia en el propio SP.

### Artículo 20

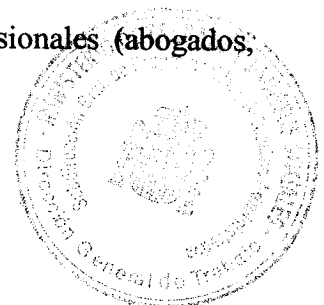
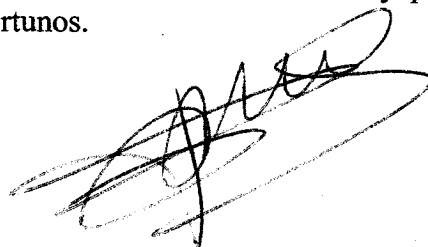
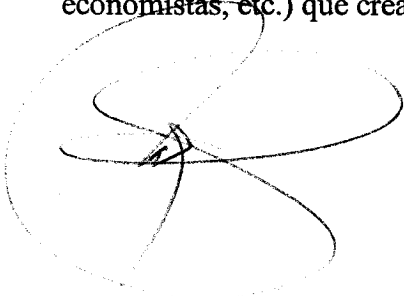
El SP deberá presentar en el Consejo Estatal ordinario el balance económico del ejercicio anterior (cerrado al 31 de diciembre de cada año), así como el balance de actuaciones del año anterior, para su aprobación.

### Artículo 21

Los cargos del Secretariado Permanente no serán retribuidos, sólo podrán ser compensados en los gastos que les ocasione las gestiones a ellos encomendadas por el Consejo Estatal o el propio SP, o por la asistencia a las reuniones del Secretariado Permanente.

No obstante, por decisión mayoritaria del Consejo Estatal, podrán establecerse compensaciones por "gastos de representación" a favor de alguno o algunos de sus miembros.

También podrá el SP contratar los servicios de asesores y profesionales (abogados, economistas, etc.) que crea oportunos.



## Artículo 22

Cuando un Consejo Territorial desee editar alguna publicación (circulares, revistas, etc.) deberá comunicar previamente al SP el documento íntegro.

El SP autorizará su publicación o no, o en su caso establecerá las modificaciones a introducir antes de su publicación, todo ello para lograr la necesaria identidad de imagen y discursos dentro del Sindicato. De igual forma se procederá en el tratamiento de la conflictividad (demandas, denuncias, concentraciones, manifestaciones, etc.).

Sin perjuicio del cumplimiento de lo anterior, las decisiones del SP en estos asuntos podrán ser recurridas ante el Consejo Estatal.

## DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

### Artículo 23

Cada Consejo Territorial estará compuesto por los delegados del Sindicato en su ámbito, es decir, por los miembros de Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados LOLS de su ámbito geográfico.

Los miembros de los Consejos Territoriales son depositarios de la confianza y representan, en primera instancia, a los afiliados de su ámbito territorial. Todos los afiliados podrán elevar a su Consejo Territorial las propuestas, quejas, iniciativas, sugerencias, etc. que consideren oportunas.

De las reuniones de los Consejos Territoriales se extenderá la oportuna acta, remitiéndose una copia al SP para su conocimiento.

### Artículo 24

El ámbito geográfico de cada Consejo Territorial será el que en cada momento se corresponda con los ámbitos geográficos de gestión de personal de Banesto, en la actualidad las Unidades Territoriales de Recursos (UTR) existentes.

### Artículo 25

Cada Consejo Territorial deberá comunicar al SP del Sindicato el nombre de su Coordinador Territorial.

Cada Consejo Territorial deberá notificar al SP el nombre de todos sus miembros, así como una dirección de correo electrónico de cada uno de éstos.

### Artículo 26

Los miembros del SP podrán asistir a cualquier reunión de los Consejos Territoriales, con voz pero sin voto.



En situaciones excepcionales, a solicitud del SP, el Coordinador Territorial deberá convocar a su Consejo Territorial. La solicitud del SP deberá ser atendida en un plazo no superior a quince días.

## TITULO V

### DE LOS AFILIADOS

#### Artículo 27

Para afiliarse al SEB la persona interesada deberá cumplimentar la solicitud o ficha de afiliación, que conlleva implícita la aceptación de los Estatutos y acuerdos del SEB, recibiendo tras el pago de su primera cuota el carnet de afiliado.

La solicitud de afiliación se remitirá al Secretariado Permanente.

#### Artículo 28

Toda persona afiliada al SEB tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

##### Derechos:

- Recibir un ejemplar de los presentes Estatutos.
- Recibir información, asesoramiento y, en su caso, el apoyo y la solidaridad del Sindicato, en asuntos relativos a su actividad laboral y/o sindical.
- Proponerse como candidato para ser representante de los trabajadores (miembro del comité de empresa o delegado de personal) en las candidaturas del SEB.
- Proponerse como candidato para ser elegido delegado sindical (LOLS) por el SEB.
- Conocer la situación económica del Sindicato, previa solicitud al SP.

##### Deberes:

- Cotizar la cuota sindical establecida en cada momento.
- Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical, y de las gestiones que le han sido encomendadas.
- Respetar y no actuar públicamente contra estos Estatutos y cuantos acuerdos emanen del Sindicato.

#### Artículo 29

Los afiliados del SEB que se presenten en sus candidaturas electorales a los órganos de representación de los trabajadores (comités de empresa, delegados de personal, etcétera) vendrán obligados a entregar al SP una carta de dimisión, sin fecha, como representante de los trabajadores, o caso de no haberlo hecho, a dimitir, en el plazo máximo de diez días, si así le fuese requerido por el SP del Sindicato.

